NOTA DNCP/DNC N° 16813 /2017

Asunción, 07 de julio de 2017

Señor
Abog. Alfredo Celano, Encargado
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Gobierno Departamental de Guairá
PRESENTE:

REF.: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 319422 EN FECHA 11/07/17 – ID N° 332913

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **Indicamos las observaciones realizadas por el Departamento de Catálogo:**

a) Ítem 16: definir el bien que desean adquirir y conforme a ello codificar correctamente. A que principio activo más debe asociarse el bien?

b) En relación a la invitación cursada a los oferentes (farmacias) a formar parte del proceso y detallada en el SICP (lista de precios), se recuerda la vigencia del **Decreto 17.627/02**, que no permite la participación de las farmacias en los procesos convocados por organismos/entidades del estado. Verificar código de catálogo 51191905-009.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir la misma a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Gricelda Rojas
Técnica Verificadora de LCO

Lincy Lucena
Encargada de Despacho
Dirección de Normas y Control

DNC/LCO/gr.